

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2021 PARA LA SENADURÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.

G L O S A R I O

Anexo 13	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5	Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativo a Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
COTSPEL:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021.
PEFEN 2021	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 1 de julio de 2018, se realizó la Jornada Electoral en las 32 entidades Federativas para la elección de Presidencia de la República, 500 Diputaciones Federales y 128 Senadurías de la República.
- 2. Declaración de validez de la elección de senadurías.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del Instituto en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- 3. Revocación de constancia de mayoría y validez para el cargo de senador suplente correspondiente a la segunda fórmula.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
- 4. Senador propietario de la segunda fórmula con licencia es electo Gobernador.** Derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 celebrado el pasado 6 de junio de 2021, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como nuevo Gobernador del Estado de Nayarit, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa el día 19 de septiembre de 2021.
- 5. Integración e instalación de la COTSPEL.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021 aprobó la integración de la COTSPEL, la cual se instaló formalmente mediante sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

6. **Convocatoria a elección extraordinaria por parte del Senado de la República.** El 6 de octubre de 2021, mediante Decreto publicado en el DOF, la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores y senadoras por principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
7. **Aprobación del plan integral y calendario de la elección extraordinaria.** Mediante Acuerdo INE/CG1593/2021 el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021, así como las disposiciones aplicables, asimismo, mediante dicho acuerdo se declara el inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario.
8. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la COTSPÉL.** El 21 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el acuerdo por el que se aprueban las condiciones generales con las cuales operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el PEFEN 2021 para la Senaduría del Estado de Nayarit; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE; 1, 336, numerales 2 y 3, y 339, numeral 1 del Reglamento.

Marco jurídico que sustenta la determinación

2. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley.

3. En artículo 32 de la LGIPE se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. Con base en lo preceptuado en el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el vocal ejecutivo y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
6. De conformidad con el artículo 65 de la LGIPE, los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán conforme lo establece la misma Ley.
7. De acuerdo con el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los consejos locales tienen dentro de sus atribuciones, vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en la LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
8. En términos del artículo 71 de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
9. El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán conforme a lo establecido en la citada Ley.
10. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305, primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer

los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto o por los OPL, según corresponda.

11. Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la LGIPE, la primera copia de cada AEC será destinada al PREP.
12. De conformidad con el artículo 299, párrafo 1 de la LGIPE, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de estas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
13. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 2, inciso p) del RIINE del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
14. De acuerdo con el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del RIINE, la UTSI tiene diversas atribuciones en materia del PREP.
15. En términos de lo previsto en el artículo 336, párrafo 1 del Reglamento, las disposiciones previstas en el capítulo relativo al PREP tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Asimismo, el párrafo 2 establece que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.
16. De conformidad con el artículo 336, numeral 3 del RE, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidencia de la República, gubernaturas de los Estados y jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

17. De conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso a), fracción II del RE, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto cuando se trate de la elección de senadurías.

18. El artículo 339 del RE, establece que el Consejo General deberá aprobar, cuando menos, los siguientes acuerdos:

- a. Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
- b. La integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
- c. El proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- d. Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- f. (Derogado)
- g. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- h. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo

deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.

- i. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora
- j. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

19. De acuerdo con el artículo 346, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13.

20. En términos del artículo 349, párrafos 1 y 3 del RE, el Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de estas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del PTO en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.

21. De conformidad con el artículo 353, párrafo 1 del Reglamento, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general.

22. El mismo precepto, en su párrafo 4, inciso a) establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones federales, podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

23. Asimismo, los párrafos 5, 6, 7 y 8 del referido artículo del RE establecen que, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de

herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, que el Instituto podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas o se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta"; al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13, de esta forma, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las AEC destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en dicho Anexo y en el Anexo 18.5.

24. Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VIII del Anexo 13, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del AEC destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del AEC; por su parte se entiende por PTO, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.
25. Bajo ese contexto, el numeral 15 del Anexo 13, señala que el PTO deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el INE, mencionando las siguientes
 1. Acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
 2. Digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
 3. Captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

4. Verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
 5. Publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y;
 6. Empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.
25. Asimismo, es relevante mencionar que dicho numeral establece que el Instituto deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. y debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.
26. De conformidad con el numeral 16 del Anexo 13 estipula que, entre otras cosas, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP. Asimismo, precisa que, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.
27. El numeral 18 del Anexo 13 señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
28. En ese mismo sentido, el numeral 19 del citado Anexo, menciona que, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del PTO;
 - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la

operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del PTO, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

29. De conformidad, con el numeral 25 del Anexo 13, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

30. Con base en el numeral 28 del citado Anexo 13, los datos que se capturarán serán los señalados en el mismo.

31. De acuerdo con el numeral 29 del Anexo 13, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.

32. En el numeral 30 del Anexo 13, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, la disposición en mención señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Motivación que sustenta la determinación

Tomando en consideración la importancia que reviste el PREP y cuyo objetivo es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados electorales preliminares, a partir del mismo día de la jornada electoral, es que resulta fundamental establecer las condiciones generales en las que el Programa deberá de operar para el PEFEN 2021.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del RIINE, este Consejo General determina que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el PEFEN 2021 es la UTSI a través de su Titular.

Por otro lado, derivado del carácter particular que tiene la elección extraordinaria de Senaduría en el Estado de Nayarit, resulta oportuno que el Programa opere con el mismo sistema informático que fue utilizado y auditado en el pasado PEF 2020-2021 con los ajustes necesarios para el proceso del que se trata, además, es necesario ajustar las condiciones en las que operará el PREP con la finalidad que éste pueda ejecutarse de manera oportuna.

En consecuencia, tal como lo establece el artículo 336, párrafo 2 del RE, tratándose de elecciones extraordinarias, este Consejo General podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, por lo que, en primera instancia, resulta importante analizar las particularidades del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirá una Senaduría, así como los resultados obtenidos en el PREP del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 en el Estado de Nayarit, el cual tuvo las siguientes características:

Cargo de elección	Actas esperadas en la entidad
Senadurías en Nayarit	1,669

De lo anterior, puede observarse que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a nivel nacional se esperaba un total 157,891 Actas para la elección de Senadurías, de las cuales tan solo 1,669, corresponden al Estado de Nayarit, lo que representa, apenas el 1.0570% del total de las actas esperadas para la elección a nivel nacional.

Ahora bien, el artículo 336, numeral 3 del RE, señala que, en el caso de elecciones extraordinarias, la adopción de las decisiones en materia del PREP se toman considerando las características del Proceso Electoral Extraordinario del que se trate, en ese contexto, para este Proceso Electoral Extraordinario de Senaduría en el Estado de Nayarit, por cuanto hace al COTAPREP, se estima oportuno no integrar un Comité por las siguientes razones:

- El PREP que operará para el PEFEN 2021 es el mismo que operó para el PEF 2020-2021, con los ajustes necesarios para el proceso del que se trata y, en su implementación y operación se contó con la asesoría de un COTAPREP integrado por personas expertas en diversas materias, por lo que el Programa ya integra las opiniones y recomendaciones vertidas en el marco de dicho proceso electoral.
- Como es sabido, la integración del COTAPREP para el PEF 2020-2021 se llevó a cabo con mayor antelación a la prevista en la norma, para contar con el apoyo de una visión multidisciplinaria, técnico-científica y social como la que brinda el COTAPREP y aprovechar de mejor manera la experiencia de sus integrantes en beneficio de la operación del Programa, por lo que, para el caso particular, si se

integra un Comité se contará con menos de dos meses de asesoría lo cual no resulta oportuno.

- Por otro lado, las reuniones de trabajo del COTAPREP con las representaciones de partidos políticos permitieron mantener constante comunicación respecto a los avances en la implementación del Programa, sin embargo, para el PEFEN 2021, la COTSPEL será el foro a través del cual se continúe con dicha dinámica para el flujo de información y se dé cuenta de los trabajos que se realizan en la materia.

En este mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 336, numeral 3 del RE, se estima que no es procedente ejecutar alguna auditoría al sistema informático del PREP para el PEFEN 2021 ya que, como ya se mencionó, el sistema que habrá de utilizarse para el proceso electoral en cuestión es el mismo que operó en el pasado PEF 2020-2021, con los ajustes necesarios para el proceso del que se trata. Dicho sistema fue auditado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I) y, contempló la realización de pruebas funcionales a los módulos del PREP, así como pruebas de seguridad informática a sus componentes y la validación respecto que el sistema informático utilizado para el PREP correspondió al sistema que fue auditado.

En este sentido, cabe precisar que ya se cuenta con un informe final de auditoría al sistema informático y a la infraestructura tecnológica del PREP, asimismo, a partir de pruebas funcionales, la UAM-I verificó que en el sistema informático del PREP que se utilizó para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, los datos ingresados a través de procesos de digitalización y captura fueran registrados, capturados y validados de acuerdo con el Proceso Técnico Operativo del PREP asegurando su consistencia y procesamiento. Es por ello que se estima que no es necesario ejecutar una auditoría pues el sistema que se utilizará para el PEFEN 2021 es el mismo que se utilizó para el PEF 2020-2021, integrando los ajustes necesarios para el proceso del que se trata.

Además de lo ya mencionado, emplear el mismo sistema informático que se utilizó para el Proceso Electoral Federal 2021-2021, realizando los ajustes necesarios para el proceso que se trata, así como la no integración del Comité Técnico Asesor del PREP y el prescindir de la realización de la auditoría, contribuye con la racionalización y optimización de los recursos presupuestarios, de conformidad con lo establecido en los Criterios Específicos para la Ejecución, Control y Seguimiento de las Políticas y Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021, los cuales, entre otras cosas señalan que, las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable en la materia, cuando el costo beneficio lo justifique o derive de una obligación legal. En este

sentido, como ya se mencionó dicho Sistema ya integra las observaciones y recomendaciones vertidas por el COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo que, la determinación de no integrar un COTAPREP y la no realización de auditorías adicionales al sistema, coadyuva, entre otras cosas, con la optimización de los recursos.

Por otra parte, considerando la importancia que reviste el PREP para el PEFEN 2021, resulta fundamental establecer el PTO bajo el que operará, así, se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la operación del PREP, es por ello que el PTO que deberá utilizarse para el PEFEN 2021, deberá ser el aprobado mediante diverso Acuerdo INE/CG546/2020, mismo que considera las siguientes fases:

- a) Acopio
- b) Digitalización
- c) Captura y Verificación de Datos
- d) Publicación de resultados
- e) Cotejo de Actas
- f) Empaquetado de Actas

Al respecto, es importante precisar que las fases de acopio y digitalización se realizarán desde los CATD y, en su caso, se podrá emplear el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas con el apoyo de las y los CAE, es decir, la fase correspondiente a "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla". Por lo que hace a las fases de captura y verificación, se ejecutarán desde los CCV y también podrán realizarse en los CATD.

Asimismo, si bien el sistema a utilizarse ya ha sido auditado, el PREP para el PEFEN 2021 se probará con la realización de pruebas y simulacros que permitan verificar el correcto funcionamiento del sistema que habrá de utilizarse el próximo 5 de diciembre de 2021.

Por otro lado, con la finalidad de verificar cada una de las fases del PTO y que el PREP opere de manera adecuada, se estima necesaria la realización de una prueba de funcionalidad del sistema y dos simulacros, de conformidad con lo siguiente:

- 1) Prueba de funcionalidad: martes, 16 de noviembre de 2021.
- 2) Simulacro: domingo, 21 de noviembre de 2021.
- 3) Simulacro: domingo, 28 de noviembre de 2021.

Es importante señalar que, si bien la normatividad establece que se deberán realizar tres simulacros previos al día de la jornada electoral, para el caso de elecciones

extraordinarias se podrán ajustar los procedimientos y plazos de conformidad con lo establecido en el artículo 336, numeral 2 del RE. En este sentido, resultaría materialmente imposible realizar tres simulacros antes del día de la jornada electoral derivado de la naturaleza de la propia elección, toda vez que, desde la publicación de la convocatoria y hasta el día de la Jornada Electoral se cuenta con únicamente 60 días para la organización de la misma, la implementación del Programa y la propia operación, es por ello que se determina la realización de una prueba de funcionalidad y dos simulacros que permitan verificar la correcta operación del PREP.

Por otra parte, toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter informativo, y tomando en consideración que los CATD constituyen las unidades básicas en las que se desarrollarán las fases del PTO, resulta indispensable que este Consejo General determine la ubicación e instalación de dichos centros, con ello se contribuye a brindar certeza, pues se hace del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía en general, las sedes en las que se instalarán los CATD.

Para el PEF 2020-2021 pasado, cuya Jornada Electoral se llevó a cabo el 6 de junio de 2021, se determinó la ubicación de los CATD en la sede de cada uno de los Consejos Distritales del Instituto, por lo que, al amparo de dicho esquema, se observó la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas que contenían los resultados electorales. En este sentido, cabe mencionar que los CATD son los centros oficiales para el acopio de las AEC destinadas para el PREP, a las que se les denomina Actas PREP; en dichos centros también se pueden llevar a cabo las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, de acuerdo con lo establecido en el PTO aprobado para tal efecto.

Al respecto, para la operación de diversos PREP que ha implementado el Instituto se ha determinado que los CATD se ubiquen en las sedes de sus Consejos Distritales, pues dicho esquema ha resultado eficiente y ha permitido el procesamiento de los resultados electorales preliminares de manera expedita, optimizando recursos.

En este sentido, en razón que el PREP tiene como sede principal para su operación a los CATD, se considera oportuna la ubicación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales del INE en el Estado de Nayarit, a saber:

1. Santiago Ixcuintla
2. Tepic
3. Compostela

Por otra parte, derivado de las necesidades especiales ocasionadas por la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es que con la determinación que las sedes de instalación de los CATD sean los Consejos Distritales, se permite no sólo contar con el espacio necesario para la realización de las funciones del personal de los CATD, sino también con el espacio pertinente para que las medidas sanitarias se sigan de la mejor manera. En este sentido, se deberán seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP.

Por otro lado, resulta importante mencionar que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, mismos que de ser necesario fungen como apoyo de los CATD, por lo que, atendiendo a las exigencias particulares del PEFEN 2021, es decir, a la necesidad de contar con personal y espacio suficiente para la correcta operación de las fases del PTO, que permitan distribuir de forma más eficiente las cargas de trabajo es que se estima adecuada la instalación de dos CCV en las oficinas del Instituto en la Ciudad de México, los cuales tendrán como función principal la captura, verificación y cotejo de datos, con lo cual se pretende, entre otras cosas, aprovechar los espacios físicos con los que cuenta el INE, así como, que dichas fases se realicen de manera más óptima y que la publicación de los resultados preliminares se realice con la mayor prontitud y celeridad posible.

Por otra parte, considerando que hay diversos husos horarios que rigen en las entidades federativas que conforman el país y con el fin de brindar certeza en la operación del PREP, es relevante establecer que para el inicio de la publicación de resultados electorales preliminares se considera el día 5 de diciembre de 2021 a las 20:00 horas Tiempo del Centro (huso horario que rige en Bahía de Banderas, 19:00 horas, Tiempo del Pacífico, para el resto de la entidad de Nayarit).

Finalmente, se considera que, con el objeto de dotar de transparencia al Programa, así como de informar oportunamente a la ciudadanía los resultados electorales preliminares de la elección extraordinaria, se determina que, el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será de al menos tres por hora, a partir del inicio de la publicación y hasta las 20:00 horas Tiempo del Centro (huso horario que rige en el municipio de Bahía de Banderas, 19:00 horas, Tiempo del Pacífico, para el resto de la entidad de Nayarit) del 6 de diciembre de 2021.

Publicación del presente acuerdo

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, es menester que una vez que se apruebe el presente acuerdo se solicite su publicación en el DOF.

De acuerdo con lo previsto en los antecedentes y considerandos antes señalados, este Consejo General, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021 para la elección de Senaduría en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP es la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, a través de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se determina la no integración del COTAPREP y la no realización de auditorías a la infraestructura tecnológica e informática del PREP para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021 para la elección de Senaduría en el Estado de Nayarit.

CUARTO. Se determina que el Proceso Técnico Operativo que regirá la operación del PREP será el dispuesto en el Acuerdo INE/CG546/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, aprobado por este Consejo General para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el rubro de considerandos y motivos que sustentan la determinación.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos relacionados con el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021, en los que intervienen las y los funcionarios de casilla y personal de las juntas distritales, así como las y los Capacitadores Asistentes Electorales.

SEXTO. Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021 se deberán ubicar dentro de las sedes de los Consejos Distritales del Instituto en el Estado de Nayarit:

1. Santiago Ixcuintla
2. Tepic
3. Compostela

Los espacios destinados para la instalación del Centros de Acopio y Transmisión de Datos considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO. Se determina que los dos Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021, se deberán de ubicar en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

El espacio destinado para la instalación de los Centros de Captura y Verificación considerará los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Instituto respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

OCTAVO. En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y/o Centros de Captura y Verificación, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales y de las oficinas del Instituto, conforme lo determine la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a excepción de los casos de extrema urgencia, que serán resueltos por el Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

NOVENO. Se determina realizar una prueba de funcionalidad al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y dos simulacros, en las siguientes fechas:

- 1) Prueba de funcionalidad: martes, 16 de noviembre de 2021.
- 2) Simulacro: domingo, 21 de noviembre de 2021.
- 3) Simulacro: domingo, 28 de noviembre de 2021.

DÉCIMO. Se instruye a los Consejos Local y Distritales del Estado de Nayarit para que, en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, den seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021 para la elección de Senaduría en el Estado de Nayarit, debiendo hacerlo con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Presidencias de los Consejos Local y Distritales para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros, así como a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a través del Sistema de Supervisión a la Instalación y Operación de CATD (SSIOC).

Por otra parte, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y realizar la supervisión a las labores de instalación del Centro de Captura y Verificación, así como de supervisar la ejecución de los simulacros.

DÉCIMO SEGUNDO. - El seguimiento y supervisión a la ejecución de la prueba de funcionalidad, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se realizará por este Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. En caso que, en la ejecución de la prueba de funcionalidad, los simulacros, los Consejos Locales y distritales detecten alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del PREP, las presidencias de los respectivos consejos deberán informar de manera urgente a través de oficio al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto que se adopten las medidas necesarias.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a los Consejos Distritales a fin que los días 5 y 6 de diciembre de 2021, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionariado de casilla no proporcione el Acta PREP.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que el domingo 5 de diciembre de 2021, a partir de las 20:00 horas Tiempo del

Centro (huso horario que rige en el municipio de Bahía de Banderas, 19:00 horas, Tiempo del Pacífico, para el resto de la entidad de Nayarit), inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021 para la Senaduría del Estado de Nayarit.

DÉCIMO QUINTO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas Tiempo del Centro (huso horario que rige en el municipio de Bahía de Banderas, 19:00 horas, Tiempo del Pacífico, para el resto de la entidad de Nayarit) del día 5 de diciembre y hasta las 20:00 horas Tiempo del Centro (huso horario que rige en el municipio de Bahía de Banderas, 19:00 horas, Tiempo del Pacífico, para el resto de la entidad de Nayarit), del 6 de diciembre de 2021, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 6 de diciembre de 2021, a las 20:00 horas Tiempo del Centro (huso horario que rige en el municipio de Bahía de Banderas, 19:00 horas, Tiempo del Pacífico, para el resto de la entidad de Nayarit), se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas o se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a participar en el desarrollo de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2021 para la elección de Senaduría en el Estado de Nayarit, de acuerdo con lo establecido en el proceso técnico operativo.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las vocalías ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto en Nayarit, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los Consejos Local y Distritales, una vez que se hayan instalado.

DÉCIMO NOVENO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General y de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto de este en el Diario Oficial de la Federación con los hipervínculos que remitan a los documentos completos.

PROYECTO